

SUMILLA:INTERPONGO RECURSO DE
APELACION

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE,
CON DNI N° 01786259, CON
DOMICILIO REAL EN EN JIRON
AAREQUIPA N° 221 DEL DISTRITO DE
ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, CON
DOMICILIO PROCESAL JR. BOLIVAR
N°146 CON CORREO ELECTRONICO
WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM,
ATENTAMENTE A UD DIGO:

QUE, EL AMPARO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL N° 27444 ART. 220° INTERPONGO RECURSO
ADMINISTRATIVO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION
DIRECTORAL N° 000912-2024-DUGELEC DE FECHA 15 DE ABRIL DEL
AÑO 2024, QUE DECLARA IMPROCEDENTE DE FECHA 14 DE ENERO
DEL AÑO 2024, ESTA MISMA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA FUE
RECTIFICADA CON LA RESOLUCION N° 001420-2024-DUGELEC DE
FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 EL MISMO QUE VIENE CON
EL CONTENIDO SIGUIENTE:

I. PRETENSION IMPUGNATORIA:

QUE EL SUPERIOR REVOQUE QUE, EL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE
EN TODOS LOS EXTREMOS LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000912-
2024-DUGELEC DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2024 Y
REFORMÁNDOLA DECLARE FUNDADA RESPECTO SOBRE EL RECALCULO
DE LA BONIFICACION PERSONAL Y VACACIONAL, EN BASE A LA
REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, EL
RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS, GENERADOS DE LA
REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE
SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA, QUE POR LEY ME
CORRESPONDE.

II. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

QUE, LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y ECONOMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, LA BONIFICACION DIFERENCIAL, COMPENSACION VACACIONAL Y BONIFICACIONES DISPUESTAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, RECALCULOS QUE DEBEN EFECTUARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 SOLES, DE CONFORMIDAD AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001. EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA ;ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ, QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO. - QUE LA RESOLUCION N° 001420-2024-DUGELEC DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE RECTIFICA LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA YA QUE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000912-2024-DUGELEC DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2024 MATERIA DE APELACION, INCUMPLE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE SOBRE EL OBJETO Y LA MOTIVACION, POR LO TANTO, SON INVALIDAS. A TENER DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10°. NUMERAL 2) DE LA LEY 27444, QUE SANCIONA CON LA NULIDAD DE PLENO DERECHO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OMITAN ALGUN REQUISITO DE VALIDEZ.

SEGUNDO.- QUE EN MI CALIDAD DE DOCENTE CESANTE PENSIONISTA DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL D.L N° 20530 DEL AMBITO DE LA UGEL EL COLLAO, MEDIANTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE, MI PETITORIO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA.

TERCERO.- EL ACTO RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, INCURRE EN CAUSAL DE NULIDAD POR CONTRAVENIR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N°27444, EN VISTA QUE ECISTE UNA MALA INTERPRETACION DE LA NORMA ESPECIFICA QUE AMPARA MI

DERECHO, SI MISMO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIA MOTIVACION DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS, CONCORDANTE, ARTICULO IV DEL TITULO PRELIMINAR ESTABLECE QUE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME SE OBSERVA EN LOS ARTICULOS 3,4,6.1,6.2 Y 6.3, DE LA MISMA LEY QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE QUE PARA SU VALIDEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADO EN PROPORCION AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO: LA MOTIVACION DEBERA ESTAR EXPRESA, MEDIANTE UNA RELACION CONCRETA Y DIRECTA DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, Y LA EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMATIVAS QUE CON REFERENCIA DIRECTA A LOS ANTERIORES JUSTIFICAN EL ACTO ADOPTADO.

CUARTO.- QUE, EL ARTICULO 1º INCISO A) DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 DE 31 DE AGOSTO DE 2001, FIJA A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50.00) LA REMUNERACION BASICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENTRE ELLOS LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY N° 24029, LEY GENERAL DEL PROFESORADO.

EL ART. 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, SE EMITE CONTRARIANDO EL TEXTO EXPRESO DE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS QUE IMPLICA EL SOMETIMIENTO DE LOS PODERES PUBLICOS A LA CONSTITUCION Y AL RESTO DE LAS NORMAS JURIDICAS.

QUINTO.-QUE, EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, ES UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA, QUE A SU VEZ CONTRADICE EL ARTICULO 5º DEL DECRETO SUPREMO 057-86-PCM Y EL ARTICULO 52º DE LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029, MODIFICA POR LA LEY N° 25212, NORMAS QUE DISPONEN QUE LA BONIFICACION PERSONAL SE COMPUTA SOBRE LA REMUNERACION BASICA, Y CORRESPONDE QUE SE CALCULE EN LOS DOS PORCIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS PARA EL CASO DE LOS DOCENTES.

QUE, EN ESE CONTEXTO. UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA NO DEBE DESNATURALIZAR LOS ALCANCES DE UNA NORMA DE

SUPERIOR JERARQUIA, ESTA DEBE SER COMPATIBLE CON LA SUPERIOR, ELLO AL AMPARO DEL ARTICULO 138° DE LA CONSTITUCION VIGENTE, CONCORDADO CON SU ARTICULO 51. CONFORME SE PRECISA EN EL CASO DEL FUNDAMENTO 8 DE LA STC N° 2939-2004-AA/TC, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2005.

POR LO TANTO EL ARTICULO 52° DE LA LEY 24029, MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 PREVALECE SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001, AL SER ESTA UNA NORMA REGLAMENTARIA; POR ELLO DEBE DECLARARSE FUNDADO EL RECURSO DE APELACION, POR VULNERAR LA LEY Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDA MOTIVACION.

SEXTO.- QUE, RESPECTO DEL PETITORIO DEL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES, CORRESPONDE SE ATIENDA DICHO PETITORIO, BASTA QUE EL EMPLEADOR NO PAGUE EL ADEUDO LABORAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA QUE DE MANERA AUTOMATICA Y A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PRODUJO EL INCUMPLIMIENTO SE DEVENGUEN LOS INTERESES A FAVOR DEL SERVIDOR, EL INCUMPLIMIENTO GENERA INTERESES LEGALES, POR LO QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ARTICULO 1246 DEL CODIGO CIVIL, ESTO ES APLICANDO LA TASA DE INTERES LEGAL SIMPLE; CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE COMO LA CASACION N° 4906-2014 LIMA.

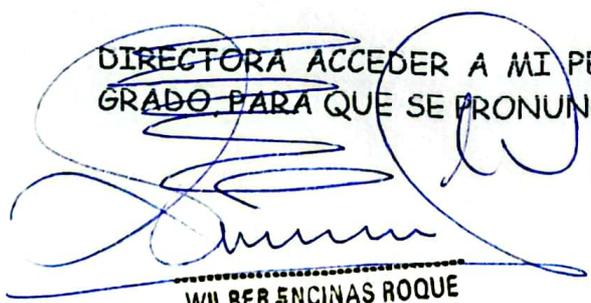
IV. ANEXOS:

1. AUTOGRAFAS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL QUE SE IMPUGNA.
2. COPIA DE DNI.
3. RESOLUCION DIRECTORAL N° 001420-2024-DUGELEC DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, QUE RECTIFICA LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO A USTED SEÑORA DIRECTORA ACCEDER A MI PETICION ELEVANDO AL SUPERIOR EN GRADO PARA QUE SE PRONUNCIE CONFORME A LEY.

ILAVE, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.


WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285


01780259.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001420 -2024-DUGELEC

ILAVE, **03 SEP 2024**

Visto; el expediente administrativo N° 11386- 2024, solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 000912 y demás documentos que se adjunta con un número total de cuatro (04) folios útiles. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 11386- 2024, el administrado solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 000912-2024- DUGELEC, emitido el 15 de abril del 2024, en el Artículo 2° en el nombre- apellido;

Dice:

INOCENCIO VILLAVUERTE VELARDE.

Debe Decir:

INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE.

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección, entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo agtuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 000912-2024 -DUGELEC, de fecha 15 de abril del 2024, del administrado **INOCENCIO VILLAVUERTE VELARDE.**, error en el artículo 2° en el nombre apellido, **erróneamente DICE: INOCENCIO VILLAVUERTE VELARDE,** lo **correcto DEBE DECIR: INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE.**, Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que Modifica con el siguiente detalle:



DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN EL ARTICULO EN EL NOMBRE- APELLIDO	INOCENCIO VILLAVUERTE VELARDE.	INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE.

ARTÍCULO 2º. - DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resolución Directoral N° 000912-2024-DUGELEC, de fecha 15 de abril del 2024.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten Signature]
Sr. Casimiro Mantani Monros
TECNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg I
HIMBU/Proy. 443
23-08-2024

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

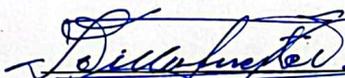
HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Inocencio, VILLAFUERTE VELARDE.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 001420 - 2024 - DUGELEC.

DE FECHA, 03 de setiembre del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1°.** - **RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 000912-2024-DUGELEC, de fecha 15 de abril del 2024.


FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. *Inocencio Villafuerte Velarde*
DNI. *0.1.7.8.1.2.5.9.*


FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 23 de setiembre del 2024.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.